CONTRATO No.006

Clase de Contrato:	Suministro
Contratista:	**MIGUEL ANTONIO VILLEGAS GALLEGO – MADERAS BUENAVENTURA**
Cédula:	16.356.232 de Tuluá
Contratante:	Institución Educativa "JULIA RESTREPO"
Objeto:	Compra de madera para arreglo techo sistemas incluyendo puntillas y accesorios.
Valor:	Un millón quinientos mil pesos ($1.500.000) Mcte
Plazo:	Una (1) semana
Fecha de inicio:	26 de marzo de 2026
Forma de Pago:	Un único pago a la entrega del material solicitado.
Dirección Contratista:	Calle 21 No. 26-39. Barrio Palobonito. Tuluá
Teléfonos:	Cel: 315 575 64 04
Correo Electrónico:	marthanovoa19@gmail.com

Entre los suscritos a saber, de una parte **GLADYS RESTREPO CASTAÑO**, mayor de edad, vecina de Tuluá, con cédula de ciudadanía No. 29.184.947 expedida en Bolívar (V), obrando como rectora de la INSTITUCION EDUCATIVA "JULIA RESTREPO", quien está autorizada para celebrar el presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 115 de 1.994 y su Decreto reglamentario 4791 de Diciembre 19 de 2008, y que para efectos del presente contrato se denominará la **CONTRATANTE** y por la otra, **MIGUEL ANTONIO VILLEGAS GALLEGO,** identificado con C.C. 16.356.232 de Tuluá, con domicilio en Tuluá, propietaria del establecimiento **Maderas Buenaventura**, y que para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO. **PRIMERA: Justificación:** Haciendo la reparación del techo de sistemas, se detecta que la madera con la que se contaba no es suficiente, por lo que se debe contratar suministro de madera **SEGUNDA: Objeto del Contrato:** Suministro de madera para arreglo techo sistemas, incluyendo puntillas y accesorios. **TERCERA: Obligaciones del Contratista:** *Cumplir cabalmente con el objeto contractual. *Cumplir con todas las especificaciones técnicas solicitadas por la Institución educativa. *Entregar los elementos dentro del plazo establecido. *Guardar la confidencialidad de toda la información que se entrega por parte de la Institución Educativa. Presentar el pago de la seguridad social, al momento de presentar la factura correspondiente. **CUARTA: Derechos y Deberes de las partes:** Son derechos y deberes de las partes del CONTRATANTE, además de las contenidas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1.993, la de pagar oportunamente el precio convenido en el presente contrato. **QUINTA. Valor del contrato:** El valor del presente contrato ha sido convenido en la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000) MCTE. **SEXTA. Duración del Contrato.** Una (1) semana a partir de la firma del acta de inicio. **SÉPTIMA. Forma de Pago:** Un solo pago al hacerse entrega del material solicitado, previa presentación de factura, con el visto bueno del supervisor, que para este caso será la rectora, y aportes a la seguridad social. **OCTAVA. Excepciones:** De conformidad con el estatuto General de la Contratación, se pacta en el presente contrato que la interpretación, modificación y la terminación unilateral se hará de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, lo mismo que la declaratoria de CADUCIDAD que será consecutiva de siniestro de incumplimiento lo que hará la

administración en acto administrativo debidamente motivado. **NOVENA. Penal Pecuniaria:** En caso de incumplimiento culpable parcial y/o definitivo por parte del CONTRATISTA, este pagará al CONTRATANTE una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato y viceversa. **DÉCIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** La Institución cancelará el valor del presente contrato, con cargo al rubro 2.1.2.02.01.003.01 Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución, Según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.000020 del 24 de marzo de 2026. **DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO:** La Institución podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato si se configura cualquiera de las siguientes causales: a). Incumplimiento de las obligaciones que se adquieran mediante este contrato. b). Cuando por motivos imputables al contratista se perjudique la ejecución del presente Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución se requiere del registro presupuestal y del acta de inicio, documentos expedidos por la entidad contratante. **DÉCIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Por tratarse de un contrato de Suministro, las partes entienden y acuerdan expresamente que entre la Institución y el Contratista no existe vinculación laboral alguna según lo señalado en el artículo 32 numeral 3 inciso 2 de la Ley 80 de 1993. Por lo tanto no está sujeto al horario laboral y sus labores se desarrollan de común acuerdo con el contratante. **DÉCIMA CUARTA: Cesión-** Este contrato se celebra en consideración a las calidades del CONTRATISTA, por consiguiente, este no podrá ceder el presente contrato a persona alguna**. DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara con el contratante bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Nacional y en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO:** Las partes contratantes declaran que para todos los efectos legales a que haya lugar fijan como domicilio, la I.E. JULIA RESTREPO en el Municipio de Tuluá.

En constancia se firma en Tuluá, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026)

GLADYS RESTREPO CASTAÑO
Rectora

RECTORA
Tuluá - Valle

MIGUEL ANTONIO VILLEGAS GALLEGO
Contratista